

Índice

Boletines Oficiales

Estado

14/02/2020. Illes Balears. Transporte de mercancías. Real Decreto 232/2020, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Illes Balears. [\[PÁG 3\]](#)

13/02/2020. Impuestos. Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Tributos, sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero. [\[PÁG 3\]](#)

12/02/2020. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA. Medidas administrativas y tributarias. Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha. [\[PÁG 4\]](#)

11/02/2020. Convalidación. Resolución de 4 de febrero de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social. [\[PÁG 4\]](#)

11/02/2020. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. Medidas fiscales y administrativas. Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020. [\[PÁG 4\]](#)

Unión Europea

14/02/2020. Regímenes especiales. Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión de 12 de febrero de 2020 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes. [\[PÁG 6\]](#)

11/02/2020. IVA. Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión» [COM(2019) 192 final — 2019/0096 (CNS)] [\[PÁG 6\]](#)

Cantabria

12/02/2020. Apoderamiento. Orden PRE/67/2020, de 3 de febrero, por la que se crea y se regula el régimen jurídico de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [\[PÁG 6\]](#)

Catalunya

14/02/2020. ATC. RESOLUCIÓ VEH/325/2020, de 10 de febrer, per la qual s'habilita el personal de l'Agència Tributària de Catalunya per assistir les persones interessades en l'ús de mitjans electrònics i s'estableixen els procediments d'actuació. [\[PÁG 7\]](#)

12/02/2020. Habitatge. RESOLUCIÓ 732/XII del Parlament de Catalunya, de validació del Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge. [\[PÁG 8\]](#)

Nota de la AEAT



LGT. La posición de la AEAT en los procesos concursales. [\[PÁG 10\]](#)

Consultas Vinculantes



Modelo 347. Consultas publicadas durante 2019. [\[PÁG 13\]](#)



IRPF. El reembolso al empleado en su nómina mensual del coste de un curso de certificación para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo: no es retribución en especie. [\[PÁG 15\]](#)

Resolución del TEAC



ITP. Exención operaciones societarias. Situación legislativa anterior al 26 de diciembre de 2008. Incondicionalidad de la exención establecida en el artículo 45.1.B.10. **CAMBIO DE CRITERIO.** [\[PÁG 16\]](#)



ISD. Efectos del reconocimiento de la reducción de la base imponible en una liquidación provisional acordada en un procedimiento de gestión tributaria iniciado mediante declaración. [\[PÁG 17\]](#)



IVA-ITP y AJD. La compra a particulares de objetos usados de oro y otros metales por parte de empresarios está fuera del ámbito del IVA y está sujeta y no exenta a la modalidad del TPO. **CAMBIO DE CRITERIO: sujeción a TPO.** [\[PÁG 18\]](#)

Sentencia del TS



TPO. Sujeción o no al impuesto sobre AJD (documentos notariales, cuota proporcional) de una escritura pública por la que se transmite una oficina de farmacia [\[PÁG 19\]](#)



DIETAS. Dictamina a quién le corresponde la carga de probar la realidad de los desplazamientos, gastos de manutención, estancia en hoteles, etc., con el objeto de considerar los mismos como no sujetos a la hora de determinar los rendimientos íntegros del trabajo en la base imponible del IRPF. [\[PÁG 20\]](#)



IP. El TS deberá pronunciarse si la exención del art. 4.8Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio se extiende a los préstamos participativos. [\[PÁG 22\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



PLANES DE PENSIONES. El TSJ de Galicia exige para aplicar la reducción del 40% en el IRPF a un plan de pensiones rescatado por enfermedad grave acreditar que causó merma de ingresos antes de 2007. [\[PÁG 23\]](#)

Actualidad de la CE



España. La Comisión Europeo insta a ocho Estados miembros, entre ellos a España, a que transpongán la quinta Directiva contra el blanqueo de capitales. [\[PÁG 24\]](#)

Actualidad de la OCDE



Precios de transferencia. La OCDE publica una guía de precios de transferencia en transacciones financieras. [\[PÁG 25\]](#)

Actualitat ATC



ISD. Nous programes d'ajuda de successions (model 650), assegurances de vida (652) i consolidació de domini (653). [\[PÁG 27\]](#)

El Notariado informa



Datos. La compraventa de vivienda se redujo un 1,2% interanual, mientras que los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda aumentaron un 11,2%. [\[PÁG 28\]](#)

Boletines Oficiales

 viernes 14 de febrero de 2020, Núm. 39

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA
Illes Balears. Transporte de mercancías. [Real Decreto 232/2020](#), de 4 de febrero, por el que se modifica el [Real Decreto 1034/1999, de 18 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Illes Balears](#).

Disposición transitoria única. *Régimen aplicable a las solicitudes en tramitación.*

Las solicitudes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se registrarán por las normas hasta ese momento aplicables. No obstante, las mismas se registrarán respecto a la documentación exigible y su comprobación por el presente real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

NOTA: En el Boletín del lunes incluiremos un pequeño resumen de las modificaciones y un extenso análisis comparativo

 miércoles 12 de febrero de 2020, Núm. 37

MINISTERIO DE HACIENDA. Impuestos. [Resolución de 6 de febrero de 2020](#), de la Dirección General de Tributos, sobre la consideración como entidades en régimen de atribución de rentas a determinadas entidades constituidas en el extranjero.

(...) este centro directivo considera que las **características básicas que debe reunir una entidad constituida en el extranjero para ser considerada en España como una entidad en atribución de rentas a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, son las siguientes:**

- Que la entidad no sea contribuyente de un impuesto personal sobre la renta en el Estado de constitución.
- Que las rentas generadas por la entidad se atribuyan fiscalmente a sus socios o partícipes, de acuerdo con la legislación de su Estado de constitución, siendo los socios o partícipes los que tributen por las mismas en su impuesto personal. Esta atribución deberá producirse por el mero hecho de la obtención de la renta por parte de la entidad, sin que sea relevante a estos efectos si las rentas han sido o no objeto de distribución efectivamente a los socios o partícipes.
- Que la renta obtenida por la entidad en atribución de rentas y atribuida a los socios o partícipes conserve, de acuerdo con la legislación de su Estado de constitución, la naturaleza de la actividad o fuente de la que procedan para cada socio o partícipe.

VI

La presente Resolución, basándose en el anteriormente reproducido artículo 12.3 de la LGT, tendrá efectos vinculantes para los órganos y entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto al ámbito temporal de aplicación, en virtud del principio de confianza legítima, dimanante del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución española, y de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (por todas la sentencia de 13 de febrero de 2019, asunto C-434-17, considerandos 35 y 36), así como por la doctrina del Tribunal Supremo (fundamentos de Derecho segundo y tercero de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 13 de junio de 2018), **la Resolución desplegará los efectos que le son propios respecto de todos los hechos imponibles devengados a partir de la fecha de su publicación.**

 miércoles 12 de febrero de 2020, Núm. 37

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Medidas administrativas y tributarias. [Ley 11/2019](#), de 20 de diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Resumen:

Presupuestos:

El título VI, “Medidas tributarias”, regula el tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración. También establece la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación del **Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente**, y, la afectación de los recursos procedentes de la recaudación del denominado **canon eólico**. Por último, se incluye un precepto sobre la actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma, tomando como criterio las variaciones experimentadas en el Índice de Precios al Consumo.

Medidas:

En el capítulo II titulado “Medidas Tributarias” se mejoran los términos de redacción en algunos de los artículos de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, y se introducen modificaciones puntuales en relación a determinados impuestos, necesarias para su correcta aplicación y comprensión por los ciudadanos.

 miércoles 11 de febrero de 2020, Núm. 31

[Resolución de 4 de febrero de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social. :

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. Medidas fiscales y administrativas. [Ley 2/2020](#), de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020.

Resumen:

IRPF:

Las modificaciones en materia de IRPF incluyen tres novedades sustanciales.

La primera es un **incremento de un punto y medio porcentual en la escala de gravamen** correspondiente a los dos tramos más altos de IRPF, para conseguir una progresión más ajustada en la escala del impuesto.

La segunda es la incorporación de algunos límites de renta para la aplicación de distintas deducciones, al efecto de que sean las rentas más bajas las que más se beneficien de los beneficios fiscales. La tercera es la creación de dos nuevas deducciones, reguladas en los puntos 12 y 13 del artículo 1.Dos, denominadas 'Deducción por arrendamiento de vivienda habitual para contribuyentes menores de 36 años' y 'Deducción por adquisición de bicicletas de pedaleo no asistido'.

Aparte de estos cambios, también se han incluido algunas modificaciones que obedecen en su mayoría a criterios técnicos, con la finalidad de mejorar la calidad de la norma mediante la corrección de referencias externas y remisiones internas que contenían errores o inexactitudes. También se han incluido algunas precisiones que obedecen a la finalidad de establecer reglas de cálculo específicas para el cálculo en los supuestos de desgravaciones que incluyan gastos que a la vez se encuentran parcialmente financiados con cargo a subvenciones.

Por último, y según informe preceptivo del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, se elimina el apartado 8 del artículo 1.Dos Deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja, al incumplir el límite establecido en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

IP:

En materia del impuesto sobre el patrimonio, se suprimen las bonificaciones autonómicas sobre la cuota que constituirían la única regulación propia sobre la materia, por lo que en aplicación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será de aplicación directa lo previsto en la legislación nacional.

ISD:

El impuesto sobre sucesiones y donaciones también es objeto de dos medidas, que afectan tanto a la modalidad mortis causa como a la inter vivos, consistente en la fijación de un nuevo límite para la deducción prevista del 99 %, que ahora se condiciona a que la base liquidable sea inferior o igual a 400.000 euros, en vez de a los 500.000 euros anteriormente previstos. En combinación con esta medida, se prevé que la deducción sea del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros. Esta nueva regulación encuentra su justificación en la necesidad de fijar determinados límites a partir de los cuales la deducción contribuya mejor a la equidad distributiva.

ITPyAJD:

El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados recupera para los contribuyentes los tipos reducidos para adquisición de vivienda de protección oficial y de vivienda para jóvenes, incluyendo además para estos un tipo superreducido cuando adquieran vivienda en pequeños municipios.

EN LA LEY DE PRESUPUESTOS:

Tasas:

Se mantienen para el año 2020 las tarifas de cuantía fija de las tasas en la cuantía exigible en 2019.

Recargo sobre el impuesto sobre actividades económicas.

Se establece un recargo del 12 % de las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

 **Diario Oficial**
de la Unión Europea

13/02/2020 - L 40

[Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/194](#) de la Comisión de 12 de febrero de 2020 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo en lo que respecta a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 2020.

 **Diario Oficial**
de la Unión Europea

11/02/2020 - C 47

[Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre](#) la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión» [COM(2019) 192 final — 2019/0096 (CNS)]

La Directiva del IVA prevé actualmente una exención que se aplica a las entregas destinadas a las fuerzas armadas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte que participen en un esfuerzo común de defensa fuera de su propio Estado. Dicha exención se ideó para hacer frente a situaciones en las que *«se rompe el flujo circular de ingresos y de gastos, debido a que el IVA que grava dichas entregas generaría normalmente ingresos para el Estado en el que están situadas las fuerzas armadas, y no para el suyo propio»*.



12 /02/2020 - núm. 29

[Orden PRE/67/2020](#), de 3 de febrero, por la que se crea y se regula el régimen jurídico de funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, si bien, sus efectos quedan demorados hasta la implementación de las oficinas de asistencia en materia de registro y el Registro Electrónico General, conforme las previsiones establecidas en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[RESOLUCIÓ VEH/325/2020](#), de 10 de febrer, per la qual s'habilita el personal de l'Agència Tributària de Catalunya per assistir les persones interessades en l'ús de mitjans electrònics i s'estableixen els procediments d'actuació.

Deixar sense efecte la Instrucció de 9 de maig de 2016, per habilitar el pagament de liquidacions emeses per l'Agència Tributària de Catalunya mitjançant targeta bancària en atenció presencial.

Mentre no s'implanti efectivament l'assistència en l'ús de mitjans electrònics en el pagament de deutes i liquidacions, des del servei d'atenció presencial es donarà suport en el procés de pagament pel canal electrònic, d'acord amb el que estableix el punt 4.3 de l'annex 2, però no es realitzarà la signatura per part del personal habilitat i per tant, no caldrà demanar l'autorització que descriu el punt 4.1.

Annex 2. Procediment per prestar assistència a la ciutadania per mitjans electrònics

(...)

4. Procedimiento de asistencia a la ciudadanía

4. Procediment d'assistència a la ciutadania en la realització de tràmits en què es requereix identificació i signatura electrònica per part del personal habilitat 4.1 Identificació i consentiment de la persona interessada Abans d'iniciar la tramitació, cal que el personal habilitat identifiqui la persona interessada mitjançant el NIF, NIE o passaport en vigor. La persona interessada haurà d'autoritzar expressament el funcionari habilitat per a cada actuació administrativa en què requereixi ser assistit, mitjançant el model d'autorització disponible a les oficines i a la seu electrònica de l'Agència Tributària de Catalunya.

La signatura d'aquesta autorització es farà manuscritament en suport paper o, quan la tecnologia així ho permeti, mitjançant dispositius amb tecnologia biomètrica.

4.2 Procediment d'assistència genèric Per poder ser assistit per mitjans electrònics, caldrà que la persona interessada demani cita prèvia a l'adreça <http://atc.gencat.cat/ca/atencio/cita-previa/>.

Una vegada identificada la persona interessada o qui la representi, d'acord amb el que estableix l'apartat 4.1 d'aquest procediment, i aquesta hagi signat l'autorització corresponent, el personal funcionari informará les dades requerides per al tràmit que li faciliti la persona interessada.

A continuació, si escau, recollirà i digitalitzarà la documentació necessària per a la realització del tràmit i l'adjuntarà a la presentació o actuació. Una vegada realitzades aquestes actuacions i validat el contingut per part de la persona interessada, el funcionari habilitat iniciarà el procés de presentació i signatura, amb el seu certificat digital, com a personal habilitat.

Una vegada finalitzada la tramitació, el personal funcionari lliurarà a la persona interessada el justificant de presentació del tràmit, així com l'autorització realitzada. Aquest justificant s'incorporarà en format digital com a documentació a l'expedient.

En el cas que la tramitació impliqui la resolució del procediment mitjançant actuació automatitzada, en aquest moment també se li notificarà aquesta resolució.

4.3 Procediment d'assistència en el pagament

Per poder ser assistit en el pagament deutes i liquidacions per mitjans electrònics, caldrà que la persona interessada demani cita prèvia a l'adreça <http://atc.gencat.cat/ca/atencio/cita-previa/>, tret que el pagament es faci juntament amb la presentació de l'autoliquidació, cas en què servirà la mateixa cita prèvia.

Una vegada identificada la persona interessada o qui la representi, d'acord amb el que estableix l'apartat 4.1 d'aquest procediment, i aquesta hagi signat l'autorització corresponent, el funcionari accedirà a l'espai de pagament de la seu electrònica on informará les dades necessàries en cada cas.

Quan s'hagi identificat el deute o la liquidació, s'iniciarà el procés de pagament i es demanaran les dades de la targeta bancària a la persona interessada, prèvia comprovació de la seva titularitat. En el cas de les autoliquidacions també es donarà l'opció de pagament mitjançant càrrec en compte. Quan aquesta opció també estigui operativa per a deutes i liquidacions, també es podrà utilitzar en el procediment d'assistència en el pagament.

En cas de pagament amb targeta bancària, es poden utilitzar les targetes de crèdit o dèbit Visa o Mastercard emeses per qualsevol entitat financera. L'import màxim permès és de 50.000 euros, excepte si s'estableix un import diferent mitjançant una instrucció o norma posterior.

En el cas de pagament mitjançant càrrec en compte, només s'admeten comptes de les entitats financeres que s'informen a l'apartat de "Pagament Telemàtic. Entitats Autoritzades" a l'adreça <http://atc.gencat.cat/ca/gestions/tramitacio-tributs/entitats-col/> de la seu electrònica de l'Agència.

Una vegada realitzades aquestes actuacions i validat el contingut per part de la persona interessada, el funcionari iniciarà el procés de pagament i signatura, amb el seu certificat digital, com a personal habilitat.

Una vegada finalitzada la tramitació, el personal funcionari lliurarà a la persona interessada el justificant de realització del tràmit, així com l'autorització realitzada. Aquest justificant s'incorporarà en format digital com a documentació a l'expedient.

No es podrà assistir en el pagament de liquidacions en els casos següents:

- Quan el deute estigui domiciliat
- Quan s'hagi pagat prèviament c
- Quan s'hagi donat de baixa la liquidació
- Quan, per qualsevol altre motiu, no consti la liquidació.

RESOLUCIÓ 732/XII del Parlament de Catalunya, de validació del [Decret llei 17/2019, del 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge](#). [\[pdf\]](#)

Concretament, la norma persigue un triple objetivo:

- combatir las situaciones de emergencia residencial,
- aumentar el número de viviendas protegidas en régimen de alquiler
- y contribuir a la moderación de los precios de los alquileres en viviendas privadas.

Lucha contra las situaciones de emergencia y los desahucios

- Alquiler social obligatorio, con una duración de hasta 7 años, para aquellas familias que acrediten una situación de vulnerabilidad y se les acabe el contrato de alquiler.
- Ampliación del contrato de alquiler social obligatorio, que pasa de 3 años a 5 o 7 años, dependiendo de si la vivienda es propiedad de una persona física o jurídica.
- Alojamientos para las situaciones de emergencia para resolver necesidades temporales de habitación.

Se implementan herramientas para considerar como desempleados los edificios con obras inacabadas y poderlos movilizar para generar más vivienda asequible.

- Tanteo y retracto para ayuntamientos, entidades sociales y Generalitat.

Más oferta de alquiler

- En el Área Metropolitana de Barcelona, la reserva mínima de vivienda protegida será del 40% del techo en suelo urbanizable delimitado y del 40% en suelo urbano no consolidado.

- Para incrementar el parque de viviendas privadas de alquiler libre o protegida, el Decreto ley prevé estímulos a la iniciativa privada.
- Se incluye la posibilidad de que los planes urbanísticos destinen terrenos para la construcción de viviendas plurifamiliares específicamente de alquiler.

Nuevo modelo de vivienda protegida

- Nuevos condicionantes para la calificación de las viviendas con protección oficial sea permanente.
- Se determinará un precio de venta base de las viviendas con protección oficial único para todo el territorio, que podrá tener variaciones en función del municipio, costes y características de la vivienda.
- El Registro de solicitantes deberá actualizarse cada año. A diferencia de ahora, que se hace cada 3 años.

Contención de precios en el mercado libre

Alquilar el piso por debajo del Índice de Referencia de Precios de Alquiler permitirá que los propietarios puedan acceder a las ayudas públicas de fomento del alquiler. El Decreto Ley mujer efectos legales a este índice y su consignación será obligatoria en todos los anuncios de publicidad y en los contratos de alquiler de las viviendas.

Nota de la AEAT



La posición de la AEAT en los procesos concursales [\[ver nota completa\]](#)

Concursos

Resumen: la AEAT aclara su posición en los procesos concursales

Fecha: 2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V1262-18](#)

NOTICIA/LGT

1. ASISTENCIA DE LA AEAT A LA JUNTA DE ACREEDORES.

Postura de la AEAT ante las Propuestas de Convenio y la asistencia a las Juntas correspondientes.

La Administración tributaria manifiesta que para que adopte la decisión de apoyar una determinada propuesta de convenio tendrá en cuenta distintos factores:

- ✓ la existencia o no de quitas,
- ✓ la duración de las posibles esperas, y
- ✓ la proporción del crédito de la Agencia Tributaria que se verá afectada por la posible propuesta de convenio que resulte aprobada, respecto del total de los créditos de la Agencia en el concurso.

2. PROBLEMAS DE LIQUIDEZ CON VIABILIDAD DE LA CONCURSADA.

Aplicación del artículo 84.3 de la Ley Concursal y las posibilidades de modificar el criterio del vencimiento en los créditos contra la masa.

La Administración tributaria, entiende que, en base a lo dispuesto en el artículo 18 de la LGT, amparándose en el interés general de sus créditos **“no puede acordar que el pago de sus créditos se realice de forma distinta a la prevista en la Ley y los reglamentos de desarrollo”**, y además, recuerda que **la no es posible la postergación de los plazos, ya que el artículo 84.3. de la Ley Concursal** (redactado por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003) contiene, al respecto, una salvedad muy importante **“esta postergación no podrá afectar a los créditos de los trabajadores, alimenticios o ni a los créditos tributarios y de la Seguridad Social”**.

3. PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EN CASO DE FALTA DE CONTABILIDAD.

Necesidad de denuncia del delito tipificado en el artículo 259.1.6º del Código Penal.

Ni la legislación concursal ni la legislación tributaria contemplan que se pueda eximir a la sociedad concursada de la llevanza de la contabilidad y de la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias, por lo que la administración concursal deberá adoptar las medidas que correspondan para el cumplimiento de dichas obligaciones.

En la nota emitida por la AEAT, parece recomendar a la Administración Concursal, la posibilidad/necesidad de proceder a la inmediata denuncia de los hechos ante las autoridades del orden jurisdiccional penal, al estar tipificada dicha conducta como un delito de insolvencia punible en el artículo 259.1 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, el cual dispone:

“1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

(...)

6.ª Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.ª Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.ª Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.ª Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia."

Si la Administración Concursal obra así, la Administración Tributaria lo "tendrá en cuenta, junto con el resto de circunstancias concurrentes, a la hora de apreciar si se ha obrado con la diligencia necesaria y determinar la existencia o no de responsabilidades tributarias derivadas de la falta de presentación de las autoliquidaciones por la inexistencia de información contable, conforme a lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la LGT."

4. BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES.

Requisitos y forma de tramitación.

La baja en el censo de empresarios de sociedades extinguidas es obligación de la Administración Concursal y debe presentarse en el plazo de un mes desde que se haya realizado la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.

5. COMPENSACIÓN DE OFICIO.

Compensación de créditos contra la masa por parte de la AEAT.

La controvertida cuestión relativa a la compensación de créditos contra la masa ha quedado resuelta por la [Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 26 de febrero de 2019](#), R.G. 217-2018, dictada en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, en la que se establece el siguiente criterio:

"1.- La prohibición de ejecuciones prevista en el art. 55 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, opera tanto sobre créditos concursales como sobre los créditos contra la masa.

2.- No es posible ejecutar singularmente una deuda contra la masa una vez abierta la fase de liquidación, de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo según la cual no cabe una interpretación simplemente literal de la regla del apartado 4 del artículo 84 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sino que es precisa su interpretación sistemática con el resto de los preceptos de la Ley Concursal y en particular con los artículos 8.3ª, 55, 56 y 57.3.

3.- La compensación de oficio constituye un acto de ejecución singular contra el patrimonio del deudor que no puede ser dictado por la Administración tributaria sin plantear previamente un incidente concursal ante el Juez del Concurso."

6. PROBLEMAS DE GESTIÓN EN REAPERTURAS DE CONCURSOS.

Modos de comunicación a la AEAT de las reaperturas de concursos.

A la reapertura de concurso, tal como dispone el artículo 179 de la Ley Concursal, **“se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24, procediendo también la reapertura de la hoja registral en la forma prevista en el Reglamento del Registro Mercantil.”**

La forma de poner en conocimiento de la AEAT la reapertura del concurso sería mediante el envío de un correo electrónico a la dirección habilitada, adjuntando la documentación necesaria.

7. FACTURAS RECTIFICATIVAS DE IVA EN LAS CERTIFICACIONES DE LA AEAT.

Identificación de las facturas rectificativas cuando se incluyen en las certificaciones de la AEAT.

En la certificación de deudas que emite la AEAT, se incluye una cláusula genérica relativa a las facturas rectificativas de IVA:

“A la deuda recogida en el presente certificado se deberá añadir por parte de la administración concursal toda aquella nacida de las autoliquidaciones derivadas de la modificación de las bases imponibles de IVA como consecuencia de la emisión de facturas rectificativas correspondientes, ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 80.Tres, 99.Tres y 114 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre”.

Si se producen dichas modificaciones y se incluyen en las certificaciones subsiguientes, **la Administración Concursal deberá llevar un adecuado control para poder relacionarlas con el ejercicio correspondiente.**

8. ACUERDOS SINGULARES.

Posibilidades de suscripción de estos acuerdos, incluso en situaciones preconcursales, para favorecer la continuidad de las empresas viables.

En las situaciones concursales, el acuerdo singular podrá contener aquellas condiciones y garantías que se estimen necesarias para la mejor recuperación del crédito público (al tratarse de un acuerdo especial, en él caben distintos tipos de pactos y cláusulas relativos a plazos, periodicidad de pagos, garantías y su formalización, etc.).

Sin embargo, sí que deben tenerse en cuenta una serie de **requisitos mínimos**:

- ✓ El acuerdo en cuestión incluirá unas condiciones singulares de pago que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el Convenio o Acuerdo que ponga fin al proceso concursal.
- ✓ El límite temporal hasta el cual la AEAT va a suscribir acuerdos singulares respecto de su crédito privilegiado lo constituye la fecha de eficacia del convenio de acreedores establecida en el artículo 133.1 de la Ley Concursal, eficacia que se produce desde la fecha de la sentencia que apruebe el convenio, salvo que el Juez acuerde retrasar esa eficacia a la fecha en que la sentencia alcance firmeza.
- ✓ **Será necesario haber satisfecho todos los créditos calificados como créditos contra la masa, así como, si los hubiera, los créditos originados con posterioridad a la fecha de eficacia del convenio general suscrito. Su vigencia quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones corrientes.**

En cuanto a las situaciones preconcursales, el deudor únicamente podrá solicitar el aplazamiento/fraccionamiento de las deudas vigentes, de acuerdo con la regulación prevista en la LGT y su normativa de desarrollo.



Modelo 347. Consultas publicadas durante 2019

[CV3510-19 de 20/12/2019](#)

El consultante realiza una venta superior a 3.005 euros a través de un comercio al por menor a un turista no residente que carece de NIE que exportará el bien.

(...) tratándose de una entrega de bienes que van a ser objeto de exportación por el adquirente de los mismos en las condiciones previstas en el artículo 21.2º, letra A), de la Ley 37/1992, la operación deberá en cualquier caso documentarse mediante la expedición de una factura que la consultante habrá de expedir y entregar al viajero adquirente y en la que deberá repercutir la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor Añadido que grava la operación.



De acuerdo con lo anterior y sin perjuicio de la eventual concurrencia de otra circunstancia normativa que excluya la obligación de declaración, en la medida en que la venta descrita por el consultante tenga la consideración de exportación no existirá obligación de incluir la operación en la declaración informativa anual de operaciones con terceras personas. A estos efectos, téngase en cuenta que, en términos generales, el vendedor conocerá que se ha realizado la efectiva exportación cuando él tenga conocimiento del reembolso al que se refiere el artículo 9.1.2º B) e) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

[CV3455-19 de 17/12/2019](#)



La Fundación consultante (privada), que está acogida al régimen fiscal especial regulado en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, tiene por objeto el exclusivamente benéfico de donar dinero a personas física que según el artículo 8 de sus estatutos deben reunir los siguientes requisitos: padecer alguna anomalía física, psíquica o motriz, ser residente en un determinado municipio, cursar cualquier curso de enseñanza primaria, secundaria, universitaria o de postgrado, y carecer de recursos económicos suficientes para la constitución de dichos estudios.

(...) este caso, teniendo en cuenta la descripción dada en el escrito de consulta respecto a este tipo de ayudas concedidas por la Fundación consultante cuyo tratamiento fiscal se cuestiona, en la medida que se cumplan las condiciones y requisitos anteriormente señalados (**concesión de ayudas para cubrir gastos no cubiertos por el Servicio de Salud o Mutualidad correspondiente, destinados al restablecimiento de la salud**), quedarán excluidas de gravamen las ayudas siguientes que se citan en el escrito de consulta: “ayuda de logopeda” y “aparatos auditivos”, sin que estén sujetas al sistema de retenciones a cuenta del Impuesto.

Por el contrario, otras ayudas que se citan como “refuerzo pedagógico”, y “adquisición de programas o equipos informáticos”, y sin perjuicio de su incidencia en la mejora de la capacidad intelectual y formativa del beneficiario de las mismas, se entiende que no están destinadas al restablecimiento de la salud de sus perceptores, y por tanto, no quedarán exoneradas de gravamen.

Partiendo de la premisa de que dichas ayudas son concedidas sin tener que cumplir el requisito de cursar un estudio en el sentido señalado en la convocatoria de beca realizada por dicha Fundación, a este respecto el artículo 33.1 de la Ley 35/2006 define las ganancias y pérdidas patrimoniales como “las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos”.

En cuanto a la calificación fiscal para el beneficiario de dichas ayudas (“refuerzo pedagógico”, y “adquisición de programas o equipos informáticos”, etc.), dado que para dicha persona, su percepción no conlleva la existencia de

contraprestación alguna, ni se vincula al desarrollo por éste de una actividad, ni se trata de becas (en su acepción de subvenciones para realizar estudios o investigaciones), su incidencia tributaria vendrá dada por su calificación como ganancias patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el beneficiario sea contribuyente por este impuesto.

En ese caso, dada su calificación como ganancia patrimonial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, publicado en el BOE del día 31), este tipo de ayudas no están sujetas a retención, por cuanto no se corresponden con ninguna de las rentas que este artículo somete a retención o ingreso a cuenta. (...)

[CV1627-19 de 28/06/2019](#)



Los empresarios o profesionales a los que sea de aplicación la llevanza de los libros registros a través del Suministro Inmediato de Información (SII) están exonerados de la obligación de presentar las declaraciones sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año natural mediante la supresión de la obligación de presentación del “modelo 347.”

[CV0632-19 de 25/03/2019](#)



El consultante que ejerce la actividad de Comercio al por menor y tributa por el método de estimación objetiva en el IRPF y en el régimen especial del recargo de equivalencia en el IVA no estaría obligado, con carácter general, a la presentación de la declaración de operaciones con terceras personas salvo por las operaciones por las que emita factura.

[CV0516-19 de 12/03/2019](#)



Los servicios de diseño gráfico e ilustración prestados por la persona física consultante a una persona jurídica, organismo internacional, exentos por el artículo 20.Uno.26º de la Ley, cuando la operación supere el importe de 3.005,06 €, deberán consignarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas. En este caso, la consultante deberá presentar dicha declaración.

[CV0371-19 DE 20/02/2019](#)



La entidad consultante es un Consorcio formado por una diputación provincial y distintos entes locales cuyo objeto principal es prestar a los entes consorciados los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos u otros servicios que voluntariamente decidan encomendarle a cambio del pago de una contraprestación económica que tiene naturaleza de precio público.

En el presente caso y partiendo de que la entidad consultante está obligada a expedir y entregar factura, habrá obligación de consignar las referidas operaciones no sujetas en el modelo 347.

Consulta de la DGT de interés



IRPF. El reembolso al empleado en su nómina mensual del coste de un curso de certificación para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo: no es retribución en especie.

Coste de un
curso

Resumen: EL reembolso a un empleado de los costes soportados por unos cursos de certificación realizados para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo constituye una retribución dineraria sin más.

Fecha: 29/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Consulta V3373-19 de 11/12/2019;](#)

CONSULTA/IRPF

Hechos:

Según indica en su escrito, al consultante la empresa de la que es empleado le reembolsa el coste de cursos de certificación que viene realizando para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

Sometimiento a retención del reembolso de los gastos.

La DGT:

Por tanto, en el presente caso, al efectuarse el abono efectivo (reembolso) al empleado en su nómina mensual, tal abono se constituye en una retribución dineraria sin más, sometida en consecuencia a retención a cuenta del IRPF, tal como establece el artículo 75 del Reglamento del Impuesto. Así resulta de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42.1 de la Ley del Impuesto, sin que pueda resultar operativa la exclusión que para las retribuciones en especie recoge el artículo 42.2.a) de la misma ley y que es objeto de desarrollo en el artículo 44 del Reglamento del Impuesto.

Resolución del TEAC



Exención operaciones societarias. Situación legislativa anterior al 26 de diciembre de 2008. Incondicionalidad de la exención establecida en el artículo 45.1.B.10. CAMBIO DE

CAMBIO DE
CRITERIO

CRITERIO

Resumen:

Fecha: 21/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC de 21/01/2020](#)

CONSULTA/ITP

Criterio:

Criterio aplicable para la situación legislativa anterior al 26 de diciembre de 2008. Imposición por la normativa comunitaria de la obligación de otorgamiento de una exención obligatoria e incondicional del impuesto sobre las aportaciones en favor de las operaciones de reestructuración en las sociedades de capital sin que le sea aplicable los requisitos exigidos para el Impuesto sobre Sociedades.

Se reitera criterio de RG: 5200/2016, de 11 de julio de 2019

Artículo 45.

Los beneficios fiscales aplicables en cada caso a las tres modalidades de gravamen a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley serán los siguientes:

I.

B) Estarán exentas:

10. Las operaciones societarias a que se refieren los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 19.2¹ y el artículo 20.2² anteriores, en su caso, en cuanto al gravamen por las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas o de actos jurídicos documentados

¹ Artículo 19.

1. Son operaciones societarias sujetas:

...

2. No estarán sujetas:

1.º Las operaciones de reestructuración.

2.º Los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la Unión Europea a otro.

3.º La modificación de la escritura de constitución o de los estatutos de una sociedad y, en particular, el cambio del objeto social, la transformación o la prórroga del plazo de duración de una sociedad.

² Artículo 20.

1. Las entidades que realicen, a través de sucursales o establecimientos permanentes, operaciones de su tráfico en territorio español y cuyo domicilio social y sede de dirección efectiva se encuentren en países no pertenecientes a la Unión Europea vendrán obligadas a tributar, por los mismos conceptos y en las mismas condiciones que las españolas, por la parte de capital que destinen a dichas operaciones.

Resolución del TEAC



ISD. Efectos del reconocimiento de la reducción de la base imponible en una liquidación provisional acordada en un procedimiento de gestión tributaria iniciado mediante declaración.

REDUCCIONES

Resumen: ...

Fecha: 21/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC de 21/01/2020](#)

CONSULTA/ISD

Criterio:

Siguiendo la [Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2019](#), Rec. 1214/2018, el reconocimiento de la reducción de la base imponible prevista en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y donaciones, en una liquidación provisional acordada en un procedimiento de gestión tributaria iniciado **mediante declaración, impide la posterior comprobación por los órganos de inspección tributaria en un procedimiento de comprobación e investigación, del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para disfrutar de ese beneficio fiscal, cuando la Administración tributaria tiene desde el primer momento todos los datos relativos a los requisitos condicionantes del dicho beneficio fiscal** y éste fue reconocido por ella, salvo que en dicho procedimiento de comprobación o investigación posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la liquidación provisional mediante la que terminó el procedimiento iniciado mediante declaración.

Se reitera criterio de RG: 4624-2016, de 10-10-2019

Resolución del TEAC de interés



IVA-ITP y AJD. Compras a particulares de objetos usados de oro y otros metales. Hecho imponible. Delimitación con el IVA. **Cambio de criterio:**

Cambio de
criterio

sujeción a TPO.

Resumen: La compra a particulares de objetos usados de oro y otros metales por parte de empresarios está fuera del ámbito del IVA y está sujeta y no exenta a la modalidad del TPO.

Fecha: 29/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [acceder a Resolución del TEAC de 23/01/2020;](#)

CONSULTA/ITP

Criterio:

En el caso de compras a particulares de objetos usados de oro y otros metales por parte de quienes ostenten la condición de empresarios o profesionales, al no tener los transmitentes tal condición de empresarios o profesionales, **la operación queda fuera del ámbito del IVA, quedando sujeta y no exenta a la modalidad "TPO"** del ITP y AJD.

Supone un cambio de criterio (junto con el RG 00/04115/2020) respecto al establecido en la resolución de este TEAC de 20 de octubre de 2016 (RG 00/02568/2016) dictada en Procedimiento de adopción de resoluciones en unificación de criterio iniciado de oficio por el TEAC, recuperando el que se establecía en la resolución de este Tribunal Central de 8 de abril de 2014 (RG 00/05459/2013) dictada en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, coincidente con la doctrina del Tribunal Supremo recogida en sus recientes sentencias de 11 y 17 de diciembre de 2019 (Rec. casación 163/2016 y 3749/2017).

Reitera criterio de RG 00/04115/2016 (23-01-2020)

Auto del TS



Sujeción o no al impuesto sobre actos jurídicos documentados (documentos notariales, cuota proporcional) de una escritura pública por la que se transmite una oficina de farmacia

Transmisión de
FARMACIA

Resumen: ...

Fecha: 27/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Auto del TS de 24/01/2020;](#)

SENTENCIA/ITP

La cuestión sobre la que debemos pronunciarnos es la siguiente:



Determinar si la primera copia de una escritura notarial en la que se documenta la cesión o transmisión de una oficina de farmacia es un acto sujeto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 TRLITPAJD, en relación con el artículo 28 de dicha norma, al impuesto sobre actos jurídicos documentados, al ser inscribible tal título en el Registro de Bienes Muebles creado en la disposición adicional única del Real Decreto 1828/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Condiciones Generales de la Contratación

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Documentos notariales

Hecho imponible

Artículo 28.

Están sujetas las escrituras, actas y testimonios notariales, en los términos que establece el artículo 31.

Artículo 31.

1. Las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán en todo caso en papel timbrado de 50 pesetas por pliego, o 25 pesetas por folio, a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sujetas al impuesto.

2. Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de esta Ley, tributarán, además, al tipo de gravamen del 0,50 por 100, en cuanto a tales actos o contratos. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.

Sentencia del TS



Dictamina a quién le corresponde la carga de probar la realidad de los desplazamientos, gastos de manutención, estancia en hoteles, etc., con el objeto de considerar los mismos como no sujetos a la hora de determinar los rendimientos íntegros del trabajo en la base imponible del IRPF.

Dietas

El TS concluye que no es al empleado al que corresponde probar la realidad de los desplazamientos y gastos de manutención y estancia a los efectos de su no sujeción al IRPF, sino que la Administración para su acreditación deberá dirigirse al empleador en cuanto obligado a acreditar que las cantidades abonadas por aquellos conceptos responden a desplazamientos realizados en determinado día y lugar, por motivo o por razón del desarrollo de su actividad laboral.

Resumen: Gastos de manutención. Dietas y asignaciones IRPF: Le corresponde al empleador acreditar el día y lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo. La Administración debe dirigirse al empleador para la acreditación de las citadas circunstancias.

Fecha: 29/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Sentencia del TS de 29/01/2020;](#)

SENTENCIA/IRPF

Objeto del recurso de casación:

En el presente caso, **el demandante reclama la no sujeción al impuesto de las cantidades que percibe por gastos de manutención procedentes de la entidad pagadora**, (que es una empresa de servicios técnicos de reproducción y veterinaria cuyos servicios son principalmente prestados en Galicia), en su condición de veterinario. Adicionalmente, también es importante indicar que **el actor ostenta la condición de responsable de administración y gestión de la entidad**.

En este sentido, de la lectura de la sentencia de instancia parece que se hace recaer sobre el contribuyente la prueba de la realidad del desplazamiento y la vinculación de este con el desarrollo de la actividad, no estando el recurrente de acuerdo con esta aplicación hecha por el TSJ de Galicia.

Por este motivo, **este recurso de casación viene a determinar a quién le corresponde la carga de probar la realidad de las dietas y motivo de las mismas en el marco de las dietas por manutención**, y si tal carga de la prueba puede ser alterada en un caso como el analizado en este procedimiento por ser el empleado que las percibe también socio de la entidad, aunque simplemente ostente un 2,5% de la participación.

Resolución de la controversia

El TS determina (sin analizar el caso concreto), que, **en general, la prueba de la no sujeción le corresponde acreditarla al contribuyente**, sin embargo, esta regla cede en determinados supuestos en los que, bajo los principios de la disponibilidad y de la facilidad probatoria, le correspondería a la Administración la carga de la prueba cuando dispone de los medios necesarios que no están al alcance del sujeto pasivo.

Por tanto, si se procede a un análisis exhaustivo del caso que nos ocupa, **el TS considera que se debe alterar la regla general de la carga de la prueba**, puesto que, si se atiende a las obligaciones formales establecidas en la Ley que tiene que cumplir el retenedor-pagador, **la Administración** ya debía tener en su poder los datos necesarios para determinar si deben ser o no excluidos los controvertidos gastos de manutención y, por consiguiente, **le corresponde a esta determinar si se excluyen los mismos o no en atención a los principios de facilidad y disponibilidad de la prueba.**

En este caso, la Administración no podía recabar del contribuyente los documentos justificativos de las dietas, y cuando se percató de que este no ha acreditado la realidad del desplazamiento ni el motivo del mismo, en lugar de dirigirse al pagador (que es a quién le corresponde acreditar la realidad de los desplazamientos en atención al artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), se dirige directamente al empleado. **Por lo que todo ello lleva a la estimación del recurso de casación.**

Por último, en la sentencia de instancia se hace referencia a la condición de socio-trabajador del demandante, que en cierto modo sí que puede alterar esta situación, pues tal y como se ha explicado antes, se puede alterar la distribución de la carga de la prueba en aquellos casos en los que para una parte sea más fácil disponer de los elementos que hacen prueba con el hecho. No obstante, el TS concluye que en la sentencia de instancia se incurren en "apriorismos generalizados" ya que indica que por la mera condición de ser cooperativista-trabajador, debe asumir el contribuyente la carga de la prueba. Además, **el Alto Tribunal establece que el TSJ deja constancia de este dato sin justificar la disponibilidad o facilidad del contribuyente cooperativista-trabajador para aportar los documentos probatorios.**

No obstante, esta sentencia el TS no se ha pronunciado sobre la posible aplicación de la regla de elevación al íntegro en aquellos casos en los que el retenido sea también socio y administrador de la sociedad de la que percibe las dietas. Tampoco queda claro si la Administración (en estos casos en los que el retenido es también socio y administrador), se debe dirigir al retenido como contribuyente o como representante legal de la sociedad.

Para terminar, es importante destacar que existen distintos recursos de casación interpuestos y pendientes de resolución por parte del TS en este sentido.

Auto del TS



El TS deberá pronunciarse si la exención del art. 4.8Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio se extiende a los préstamos participativos

Exención de participaciones

Resumen:

Fecha: 31/01/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Auto del TS de 31/01/2020;](#)

SENTENCIA/IP

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Precisar si la exención contenida en el artículo 4.Ocho.Dos de la [Ley 19/1991](#), de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, puede entenderse aplicable a los préstamos participativos contraídos con entidades, con o sin cotización en mercados organizados, y en las condiciones previstas en el citado precepto, habida cuenta de la equiparación que realiza -a efectos mercantiles- entre préstamos participativos y fondos propios de entidades mercantiles el artículo 20 del Real [Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio](#), sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Actualidad del Poder Judicial



El TSJ de Galicia exige para aplicar la reducción del 40% en el IRPF a un plan de pensiones rescatado por

Plan de pensiones

enfermedad grave acreditar que causó merma de ingresos antes de 2007

Resumen: La Sala dictamina que no basta con un informe médico sobre el origen de la enfermedad antes del año 2007

Fecha: 12/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [acceder a Nota](#);

SENTENCIA/IRPF

La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha resuelto en una sentencia que para aplicar una reducción del 40% al importe bruto rescatado de un plan de pensiones por enfermedad grave, no basta con un informe médico sobre el origen de la enfermedad antes del año 2007.

El alto tribunal indica que para aplicar la reducción sobre la parte del capital rescatado que proviene de aportaciones al plan de pensiones realizadas después del 1 de enero de 2007 resulta ineludible la acreditación de que por causa de esa enfermedad, ya antes de 2007, el titular del plan estuvo incapacitado temporalmente para su ocupación o actividad durante un período continuado mínimo de tres meses y que requirió intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario, o bien que tenga secuelas permanentes que le incapaciten total o parcialmente. En ambos casos tiene que acreditar que no percibe prestación alguna por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y que la enfermedad o secuelas han disminuido su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El alto tribunal gallego sostiene que la enfermedad grave es una "causa excepcional" de liquidez del plan de pensiones, no una de las contingencias que cubre (jubilación, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, fallecimiento o dependencia severa o gran dependencia del partícipe). En el caso en el que pudiera aplicarse la reducción del 40% que la ley prevé para las prestaciones que derivan de las contingencias sucedidas antes de 2007, el TSXG subraya que "resulta ineludible la acreditación de que todos los requisitos determinantes de la existencia de esa causa excepcional de liquidez concurrían antes del 1 de enero de 2007".

En el caso concreto que analiza la sentencia, el recurrente solo aportó un informe médico del año en el que rescató el plan en el que figura la fecha de diagnóstico de una enfermedad y su tratamiento. Además, señala que precisó cirugía mayor e ingreso hospitalario, "sin que nada se acredite sobre la concurrencia de los restantes requisitos antes del 2007". Por ello, el TSXG solo ha admitido la aplicación de la reducción del 40% a la parte del capital rescatado derivada de aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Actualidad de la Comisión Europea



La Comisión Europeo insta a ocho Estados miembros, entre ellos a España, a que transpongan la quinta Directiva contra el blanqueo de capitales

Blanqueo de capitales

Resumen: España es emplazada por la CE por no trasponer la quinta Directiva contra el Blanqueo de capitales.

Fecha: 12/02/2020

Fuente: web de la CE

Enlace: [Nota \(sólo en inglés\)](#)

La Comisión ha enviado hoy cartas de emplazamiento a **Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Hungría, los Países Bajos, Portugal y Rumanía** por no haber notificado ninguna medida de ejecución de la [quinta Directiva contra el blanqueo de capitales](#). La normativa contra el blanqueo de capitales es fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Los recientes escándalos de blanqueo de capitales han puesto de manifiesto la necesidad de normas más estrictas a escala de la UE. Las lagunas legislativas que existen en un Estado miembro repercuten en el conjunto de la UE. Por ello, las normas de la UE deben aplicarse y supervisarse de manera eficaz para luchar contra la delincuencia y proteger nuestro sistema financiero. Todos los Estados miembros tenían que transponer la normativa de la quinta Directiva contra el blanqueo de capitales a más tardar el 10 de enero de 2020. La Comisión lamenta que los Estados miembros en cuestión no hayan transpuesto a su debido tiempo la Directiva y los anima a que lo hagan urgentemente, teniendo en cuenta la importancia de estas normas para el interés colectivo de la UE. Si no se recibe una respuesta satisfactoria de los Estados miembros en un plazo de dos meses, la Comisión podría optar por enviarles [dictámenes motivados](#).

Para obtener más información sobre los procedimientos de infracción de la UE, véase la nota informativa completa [MEMO/12/12](#). Para conocer más detalles sobre todas las decisiones adoptadas, véase el [registro de decisiones sobre procedimientos de infracción](#).

Actualidad de la OCDE



La OCDE publica una guía de precios de transferencia en transacciones financieras

Precios de
transferencia

Resumen: Hoy, la OCDE publicó el informe [Guía de precios de transferencia sobre transacciones financieras: Marco inclusivo sobre BEPS: Acciones 4, 8-10](#).

Fecha: 11/02/2020

Fuente: web de la OCDE

Enlace: [acceder a Nota](#);

NOTICIAS/IS

Hoy, la OCDE publicó el informe [Guía de precios de transferencia sobre transacciones financieras: Marco inclusivo sobre BEPS: Acciones 4, 8-10](#).

En octubre de 2015, como parte del paquete BEPS final, la OCDE / G20 publicó los informes sobre la [Acción 4 \(Limitación de la erosión básica que implica deducciones de intereses y otros pagos financieros\)](#) y las [Acciones 8-10 \(Alineación de los resultados de los precios de transferencia con la creación de valor\)](#). Esos informes exigían un trabajo de seguimiento sobre los aspectos de precios de transferencia de las transacciones financieras.

El informe publicado hoy es significativo porque es la primera vez que las [Directrices de precios de transferencia de la OCDE](#) incluyen orientación sobre los aspectos de precios de transferencia de las transacciones financieras, lo que contribuirá a la coherencia en la interpretación del principio de plena competencia y ayudará a evitar disputas de precios de transferencia y doble imposición.

La guía en este informe describe los aspectos de precios de transferencia de las transacciones financieras. También incluye una serie de ejemplos para ilustrar los principios discutidos en el informe. La Sección B proporciona orientación sobre la aplicación de los principios contenidos en la Sección D.1 del Capítulo I de las Directrices de precios de transferencia de la OCDE a las transacciones financieras. En particular, la Sección B.1 de este informe explica cómo el análisis de delimitación precisa del Capítulo I se aplica a la estructura de capital de una EMN dentro de un grupo de EMN. También aclara que la orientación incluida en esa sección no impide que los países implementen enfoques para abordar la estructura de capital y la deducción de intereses en virtud de su legislación nacional. Sección B. 2 describe las características económicamente relevantes que informan el análisis de los términos y condiciones de las transacciones financieras. Las secciones C, D y E abordan cuestiones específicas relacionadas con la fijación de precios de las transacciones financieras (por ejemplo, funciones de tesorería, préstamos intragrupo, agrupación de efectivo, cobertura, garantías y seguro cautivo). Este análisis elabora tanto la delimitación precisa como el precio de las transacciones financieras controladas. Finalmente, la Sección F proporciona orientación sobre cómo determinar una tasa de rendimiento libre de riesgo y una tasa de rendimiento ajustada al riesgo. Este análisis elabora tanto la delimitación precisa como el precio de las transacciones financieras controladas. Finalmente, la Sección F proporciona orientación sobre cómo determinar una tasa de rendimiento libre de riesgo y una tasa de rendimiento ajustada al riesgo. Este análisis elabora tanto la delimitación precisa como el precio de las transacciones financieras controladas. Finalmente, la Sección F

proporciona orientación sobre cómo determinar una tasa de rendimiento libre de riesgo y una tasa de rendimiento ajustada al riesgo.

Las secciones A a E de este informe se incluyen en las Directrices de precios de transferencia de la OCDE como Capítulo X. La Sección F se agrega a la Sección D.1.2.1 en el Capítulo I de las Directrices, inmediatamente después del párrafo 1.106.

Abordar la erosión de la base y el cambio de ganancias sigue siendo una prioridad clave de los gobiernos de todo el mundo. En 2013, los países de la OCDE y del G20, trabajando juntos en igualdad de condiciones, adoptaron un Plan de Acción de 15 puntos para abordar BEPS. En 2015, el paquete de medidas BEPS fue respaldado por los líderes del G20 y la OCDE. Con el fin de garantizar la implementación efectiva y consistente de las medidas BEPS, el Marco Inclusivo sobre BEPS se estableció en 2016 y ahora tiene 137 miembros. Reúne a todos los países y jurisdicciones interesados en pie de igualdad en el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE.

Obtenga más información sobre el Marco Inclusivo en BEPS: www.oecd.org/tax/beps .

Actualitat de l'ATC



Nous programes d'ajuda de successions (model 650), assegurances de vida (652) i consolidació de domini (653)

Model 650 i
653

Resumen:

Fecha: 13/02/2020

Fuente: web ATC

Enlace: [accedir a Nota](#)

NOTICIAS/CATALUNYA

S'han publicat els programes d'ajuda que permeten autoliquidar fets imposables meritats a partir de l'1 de gener de 2020 corresponents als models:

- 650 (successions)
- 652 (assegurances de vida)
- 653 (consolidació de domini)

Cal tenir present que les versions anteriors dels programes no permeten presentar ni pagar autoliquidacions corresponents a fets imposables meritats a partir de l'1 de gener de 2020. Els fets imposables meritats anteriorment es poden continuar autoliquidant amb la versió del programa d'ajuda del 2019.

Més informació

- [Programes d'ajuda de successions i donacions](#)
- [Programes d'ajuda](#)

El Notariado Informa



La compraventa de vivienda se redujo un 1,2% interanual, mientras que los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda aumentaron un 11,2%.

Datos

Resumen: El Centro de Información Estadística del Notariado ha hecho públicos sus datos correspondientes al mes de diciembre. Esta información procede de las operaciones mercantiles, hipotecarias e inmobiliarias autorizadas ante notario durante dicho período.

Fecha: 11/02/2020

Fuente: web del CG del Notariado

Enlace: [acceder](#)

Compraventa de vivienda:

La compraventa de vivienda se situó en diciembre en 53.947 transacciones, lo que supone una bajada interanual del 1,2%.

El precio promedio por metro cuadrado de las viviendas vendidas fue de 1.469 €, lo que supone un ligero incremento del 0,8%.

Préstamos hipotecarios:

Los préstamos hipotecarios para la adquisición de una vivienda aumentaron un 11,2% interanual en diciembre, hasta los 26.953 nuevos préstamos.

Su cuantía media experimentó una caída del 3,3% en términos interanuales, hasta los 139.921 €.

Constitución de sociedades:

El número de sociedades constituidas en diciembre fue de 8.156, lo que representa una caída interanual del 3,8%.

El capital promedio de las mismas ascendió un 5,7%, hasta los 26.730 €.

[VER DATOS](#)